

Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa- **SIFDE/TEDCH – Código N° CH 23/2021, de 11 de octubre**, a solicitud de la Empresa Minera “KAYARANI S.R.L.”, remitido por la Lic. Litzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión y el Lic. Alex Waldo Manrique Hoyos Técnico en Educación e Investigación Intercultural, ambos funcionarios del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, realizada el 18 de septiembre (primera reunión), con la Comunidad Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área minera denominada “KAYARANI I” y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento), designó al Lic. Alex Waldo Manrique Hoyos como Responsables de Observación y Acompañamiento. Asimismo, el artículo 18 de la precitada norma señala: (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. (El informe de Observación y Acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa).

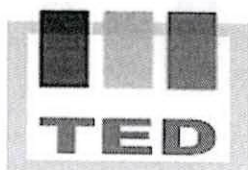
Que, el informe, **SIFDE/TEDCH – Código N° CH 23/2021, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA “KAYARANI S.R.L.”**, con fecha de recepción 11 de octubre de 2021, elaborado por la Lic. Litzy Oropeza Duran **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN** y el Lic. Alex Waldo Manrique Hoyos **TECNICO EN EDUCACION E INVESTIGACION INTERCULTURAL**, **ambos funcionarios del SIFDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.**- vía Ing. Marcelo Morales Suarez, Responsable de Coordinación **SIFDE** del Tribunal Electoral Departamental De Chuquisaca, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH/DR/NEX/439/2021, solicitó al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a los procesos de consulta previa.

Que, el 18 de agosto de 2021, mediante CITE. PRES DN-SIFDE N° 1074/2021 de 16 del mismo mes y año, el Tribunal Supremo Electoral remitió la nota de solicitud y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en la que se encuentra programada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Empresa Minera “**KAYARANI S.R.L**”, en la comunidad de Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada “KAYARANI I”.

Copia Legalizada



pl



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II num.15 establece que: *"En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: *"La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: *"Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades"*.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su art. 6 (Competencia electoral) señala: El Órgano Electoral Plurinacional, tiene las siguientes competencias: *"2. Supervisión de los procesos de Consulta Previa"*.

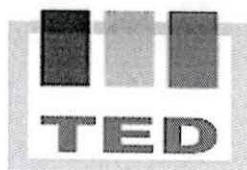
Que, la precitada Ley, en el art. 23 (Obligaciones) establece, que: *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones: 12. Publicar, en su portal electrónico en internet: d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa"*.

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: *"(Alcance) La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda"*.

Copia Legalizada



R



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

Que, la misma Ley en el art. 40, señala que: *“(Observación y acompañamiento) El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, dicha norma en su art. 41 señala, que: *“(INFORME) Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del Reglamento precitado, establece que: *“El OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso”.*

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.*

Que, por Resolución N° 118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, que en su artículo 19.III refiere que: *“En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

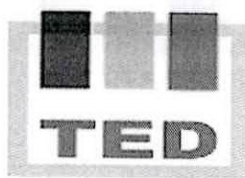
#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código N° CH 23/2021, del proceso de OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA “KAYARANI S.R.L.” – AREA: denominada “KAYARANI I”, con fecha de recepción de fecha 11 de octubre de 2021, hizo conocer los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación, la primera desarrollada el 18 de septiembre del año en curso,

Copia Legalizada

VOCALES  
G.I.V.O.  
[Signature]

[Signature]



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

realizada con la comunidad Torojchi, Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, por lo que en conformidad con el Art. 5 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Buena fe:** La reunión de deliberación con la Comunidad de Torojchi, se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo, la comunidad dio un espacio para el diálogo al Actor Productivo Minero representada por el Sr. Peñaflor Mamani Marca, y la analista de la AJAM, representada por la Abog. Karen Cristina Ortiz Carballo, donde se expresó respeto mutuo durante todo el proceso de la consulta previa. Así mismo se contó con la participación de los señores: Timoteo Cáceres Mamani (Kuraka Asanaquis Torojchi), Sr. Leonardo Peñas Janko (Cacique Ayllu Asanaque), Sr. Basilio Condori (Alcalde Eclesiástico) Sr. Bernabé Gómez (Corregidor), Sr. Ventura Llave (Secretario de Relaciones), Sr. Julio Calizaya (Secretario de Actas) Sr. Peñaflor Mamani Marca (Representante Legal de la Empresa Minera Kayarani), Abog. Karen Cristina Ortiz Carballo Coro (Analista Legal III de la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera).
- b) **Concertación:** En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la Comunidad de Torojchi, como sujeto de consulta, **se concretaron acuerdos** en el marco de la participación de las y los integrantes de la Comunidad y sus representantes al momento de la toma de decisiones para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Kayarani I" de dos (2) cuadrículas la misma se refleja en las memorias de reunión suscritos entre las partes y el material audiovisual adjunto al informe.
- c) **Informada:** Durante la reunión deliberativa, la representante de la AJAM, en un dialogo intercultural explico el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el Representante de la Empresa Minera Kayarani (Sr. Peñaflor Mamani Marca) y el Dirigente de la comunidad (Sr. Timoteo Cáceres Mamani), explico el contenido de su Plan de Trabajo e Inversión también en el idioma quechua y castellano.
- d) **Libre:** Durante el desarrollo de la primera reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona. Durante la primera reunión se pudo observar la participación de treinta y cuatro (34) comunarios, entre ellos, siete (7) mujeres, veinticinco (25) varones y dos (2) jóvenes, como miembros de la Comunidad de Torojchi. En el informe Social AJAMR-PT-CH/DJU/CP/INFS/59/2021, señala que la Comunidad Torojchi está conformada por más de 30 afiliados que figuran en el libro de actas siendo todos activos, es decir los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria tales como la participación en reuniones convocadas por las autoridades, labores, actividades y trabajos colectivos, así como asumir cargos de autoridades en la Comunidad, entre otras obligaciones.
- e) **Previa:** En el desarrollo de la reunión deliberativa los sujetos de consulta manifestaron haber tenido conversaciones con el APM, puesto que los miembros de la comunidad dieron su consentimiento para el inicio del trámite.

Copia Legalizada



pl



Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

- f) **Respeto a las normas y procedimiento propios:** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo al Sr. Peñaflor Mamani Marca (Dirigente de la Comunidad Torojchi), como máximas autoridades de la Comunidad de Torojchi. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Que, el informe - SIFDE/TEDCH – Código N° CH 23/2021, de 11 de octubre, señala que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la Comunidad de Torojchi, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta previa y verificado en reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos, concluye que **SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP-ADM N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,**

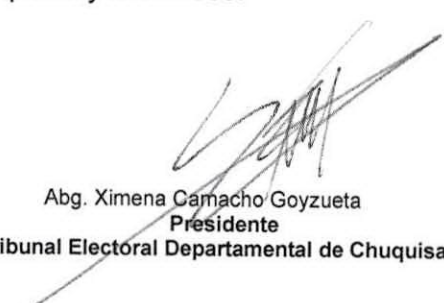
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código N° CH 23/2021, correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA “KAYARANI S.R.L.” – AREA: denominada “KAYARANI I”,** con la Comunidad de Torojchi, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento.

**SEGUNDO:** Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

No firman los Vocales, Ing. Mauricio Del Río Mejía y Abg. Edil Martínez Gómez, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

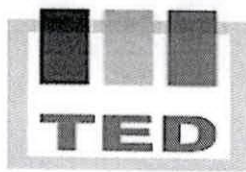
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Abg. Ximena Camacho Goyzueta  
Presidente  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Calle Vaca Guzmán N° 1 Esquina Rene Barrientos  
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393  
Sucre - Bolivia

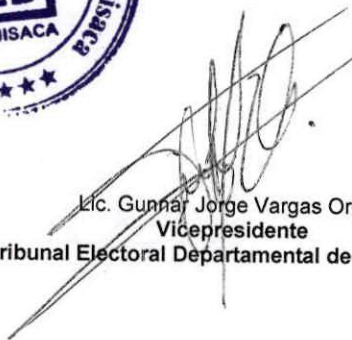
Copia Legalizada






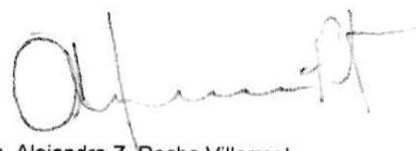
Tribunal Electoral Departamental  
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2021  
Sucre, 14 de octubre de 2021

  
Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
Vicepresidente  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Abg. Lidia Rivas Guerra  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

  
Abg. Alejandra Z. Rocha Villarroel  
Secretaría de Cámara  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

**Copia Legalizada**

La presente copia fotostática es  
fidel reproducción del original.  
asignándosele todo valor legal

Sucre 28 de 10 de 2021



Abg. Alejandra Z. Rocha Villarroel  
SECRETARIA DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca